



Trujillo, 10 de Diciembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Informe N° 283-2024-GRLL-GGR-GRCO-DSP de fecha 06 de diciembre de 2024, sobre pérdida automática de la buena pro de la Licitación Pública N° 024-224-GRLL-GRCO I Convocatoria para la CONTRATACIÓN DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO HUAMACHUCO, DISTRITO DE HUAMACHUCO DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2641893, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de octubre de 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 024-224-GRLL-GRCO I Convocatoria para la CONTRATACIÓN DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO HUAMACHUCO, DISTRITO DE HUAMACHUCO DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2641893 al CONSORCIO EDUCATIVO HUAMACHUCO;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato. De esta manera, producido alguno de los dos supuestos descritos, las partes se obligan a perfeccionar el contrato correspondiente; en el presente procedimiento de selección quedó consentido la buena pro el 14 de noviembre de 2024, habilitándose el plazo para que el postor CONSORCIO EDUCATIVO HUAMACHUCO presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato;

Que, para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad– deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas;

Que, así el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según*





corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato;

Que, con Carta N° 002-2024/CEH (expediente N° 267534-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024) don Carlos R. Acosta Vilchez, representante común del Consorcio Educativo Huanchaco, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando lo siguiente:



Dentro de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, está su solicitud de retención del 10% del monto del contrato como garantía del fiel cumplimiento en virtud de lo establecido en la Ley N° 32103 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

Sin embargo, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 32103, establece "Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente". Siendo una condición para la aplicación de la Ley que dicho beneficio se haya incluido en los documentos del procedimiento de selección, condición que no se cumplió en la





Licitación Pública N° 024-2024-GRLL-GRCO, puesto que no se encuentra dentro de las bases, ni forma parte de la absolución de consultas y observaciones, ni del acta de la buena pro, por tanto, no procede su aplicación.

En tal sentido, la Gerencia Regional de Contrataciones a través de la Carta N° 002086-2024-GRLL-GGR-GRCO (notificado el 28 de noviembre de 2024), dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos y en aplicación de lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requirió al CONSORCIO EDUCATIVO HUAMACHUCO cumpla con adjuntar la Carta Fianza como garantía de fiel cumplimiento, otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado.

Que, con Carta N° 006-2024/CEH (expediente N° 2767534-2024 de fecha 04 de diciembre de 2024) don Carlos R. Acosta Vélchez, representante común del Consorcio Educativo Huanchaco, dentro del plazo otorgado, comunica a la Entidad:

- Conforme a lo dispuesto por el art. 141 num. 141.1 lit. a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez presentados los documentos para el perfeccionamiento del contrato por el adjudicatario de la buena pro, la entidad cuenta con un plazo de 2 días para observar tales documentos, plazo que es de caducidad, de manera que, si la entidad no observa ello dentro de dicho plazo, no puede hacerlo luego.
- En el presente caso, su representada presentó el martes 26.11.2024 a la entidad, los documentos para el perfeccionamiento del contrato según la norma citada, el plazo de 2 días con que contaba la entidad para formular observaciones a los mismos, venció el jueves 28.11.2024, dentro del horario hábil, conforme al art. 18 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 18.- Obligación de notificar 18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

- Según consta en la página web de la entidad, el horario de atención de ésta es de 8:00 am a 4:00 pm, conforme se advierte de la siguiente imagen tomada del portal oficial de la entidad.





- Sin embargo, la entidad remite la Carta N° 2086-2024-GRLL-GGR-GRCO el 28.11.2024 a horas 21.39 pm, fuera del horario establecido, lo que significa que la referida comunicación es recibida el día siguiente 30.11.2024 fecha en la que su representada reparó en la existencia de dicha comunicación, conforme se aprecia:



- En consecuencia, la entidad no ha formulado observación a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, de manera que, no puede exigir que su representada presente como garantía de fiel cumplimiento, una carta fianza o una póliza de caución, debiendo aceptar que la misma esté contenida en la retención que autorizamos efectuar a la entidad conforme al 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32077, el artículo 33 de la Ley N° 32103 y el artículo 4 del D.S 013-2013-PRODUCE.
- Adicionalmente a ello, indican que conforme al art. 141.1 lit b) del RLCE si la entidad no cumple con perfeccionar el contrato en el plazo de 2 días de presentados los documentos, el postor requerirá que ello ocurra bajo sanción de dejar de estar obligado a celebrar el contrato.
- En razón de lo indicado, sírvase citarnos para proceder a la suscripción del contrato, para lo cual se le concede 5 días, dejándose constancia que, en caso ello no ocurra, pueden comunicar su decisión de dejar de estar obligados a perfeccionar el contrato, con las responsabilidades administrativas y funcionales que ello implique,

Que, al respecto debemos precisar que la normativa de contrataciones del estado, estableció en su artículo 141 los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, disponiendo que dentro de los ocho (8) días hábiles siguiente al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor adjudicado debe cumplir con presentar **todos** los requisitos necesarios para el perfeccionamiento del contrato; sin perjuicio de ello, ha contemplado la posibilidad de que el órgano encargado de las contrataciones otorgue un plazo adicional al postor para que éste pueda subsanar determinadas observaciones que hayan sido advertidas;

Que, no obstante, en caso el órgano encargado de las contrataciones advierta que el postor adjudicado ha omitido la presentación de algún requisito, deberá otorgarle un plazo adicional no mayor de cuatro (4) días hábiles, a efectos de que éste tenga la posibilidad de levantar dicha observación; ello con el





propósito de cautelar que el procedimiento de selección cumpla sus fines y se llegue a perfeccionar el contrato en las mejores condiciones de precio y calidad, salvaguardando la satisfacción oportuna de las necesidades públicas;

Que, es así, que la Gerencia Regional de Contrataciones mediante Carta N° 002086-2024-GRLL-GGR-GRCO (notificado el 28 de noviembre de 2024) , dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos para el perfeccionamiento de contrato, comunicó al CONSORCIO EDUCATIVO HUAMACHUCO la omisión de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, requisito indispensable para su formalización, otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado;

Que, sin embargo, el CONSORCIO EDUCATIVO HUAMACHUCO, lejos de cumplir su obligación – la presentación de todos los requisitos para perfeccionar el contrato – cuestiona que la notificación realizada por la Entidad – Gobierno Regional La Libertad – se realizó fuera del horario hábil, es decir, fuera del horario de atención de la Entidad de 8:00 am a 4:00 pm, por tanto el plazo de los 2 días hábiles que cuenta la Entidad se encuentra vencida y se tiene por no formulada la observación, debiendo en tal sentido suscribir el contrato con su solicitud de retención del 10% del monto contractual en aplicación de la Ley N° 32103;

Que, al respecto debemos precisar, que de acuerdo al numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, la Entidad cuenta con **dos (2) días hábiles** (contados desde el día siguiente de presentado los documentos para perfeccionar contrato) para suscribir el contrato o para otorgar un plazo adicional para que se subsane los requisitos, el CONSORCIO EDUCATIVO HUAMACHUCO presentó sus documentos el día 26.11.2024 y la Entidad notificó el día 28.11.2024 a horas 9.39 pm, es decir, dentro de plazo de los dos (2) días hábiles;

Que, el CONSORCIO EDUCATIVO HUAMACHUCO, realiza una mala interpretación del plazo que cuenta la Entidad para notificar observaciones, puesto que se trata de días hábiles no de horario hábil, a mayor abundamiento, el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, norma aplicable supletoriamente, en su artículo 138° establece *“son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas”* y en su numeral 140.1 del artículo 140 señala *“el plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido”*. Como se puede apreciar, cuando se trata de día hábil la Entidad tiene hasta las 11:59 pm del último día hábil, siendo ello así, la notificación efectuada por la Gerencia Regional de Contrataciones es válida y surte todos sus efectos, en base al principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública;

Que, por otra parte, debemos recalcar que es obligación del CONSORCIO EDUCATIVO HUAMACHUCO, conocer de antemano las reglas y procedimientos establecidos en la normativa en contratación pública (Ley, Reglamento, Directivas, pronunciamiento de carácter vinculante, entre otros), a efectos de que su accionar en el marco de dicho procedimiento se sujete a ella; por ello, todo proveedor se encuentra obligado a conocer las condiciones, requisitos y





plazos para la suscripción del contrato, y, por ende, obrar con la diligencia debida para cumplir con dichas exigencias en caso resultar adjudicados. En el caso concreto, el Consorcio, como proveedor del estado, conocía de antemano que no era aplicable la Ley N° 32103 debido a que no fue incluido en los documentos del procedimiento de selección, por tanto, no actuaron con la debida diligencia, debiendo presentar Carta Fianza o póliza de caución, documento requerido para el perfeccionamiento contractual;

Que, en este contexto, el postor CONSORCIO EDUCATIVO HUAMACHUCO **no cumplió con presentar la totalidad de los documentos para el perfeccionamiento de contrato**, a pesar que se le otorgó un plazo adicional de cuatro (4) días, para que cumpla con presentar su Carta Fianza o póliza de caución como garantía de fiel cumplimiento; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica *“Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro”*, corresponde **declarar la pérdida automática de la buena pro** de la Licitación Pública N° 024-224-GRLL-GRCO I Convocatoria para la CONTRATACIÓN DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO HUAMACHUCO, DISTRITO DE HUAMACHUCO DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2641893, por el monto de S/ 21,150,199.71 (Veintiún millones ciento cincuenta mil ciento noventa y nueve con 71/100 soles);

Que, al perder automáticamente la buena pro el postor CONSORCIO EDUCATIVO HUAMACHUCO y una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, la Gerencia Regional de Contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, deberá requerir al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1;

Que, con Informe N° 0283-2024-GRLL-GGR-GRCO-DSP de fecha 06 de diciembre de 2024, la Abog. Dianita K. Saldaña Pereyra, personal de la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye: i) El postor CONSORCIO EDUCATIVO HUAMACHUCO integrado por (Raúl Milthon Amayo Lobato, Acosta Combustible SAC y LCL Contratistas SAC), perdió automáticamente la buena pro de la Licitación Pública N° 024-224-GRLL-GRCO I Convocatoria para la CONTRATACIÓN DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO HUAMACHUCO, DISTRITO DE HUAMACHUCO DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2641893, por el monto de S/ 21,150,199.71 (Veintiún millones ciento cincuenta mil ciento noventa y nueve con 71/100 soles), por no presentar la totalidad de los requisitos – Garantía de fiel cumplimiento – para el perfeccionamiento del contrato, exigida en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ii) Al perder automáticamente la buena pro el postor CONSORCIO EDUCATIVO HUAMACHUCO, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, la Gerencia Regional de Contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, deberá requerir al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden





de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 036-2017-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la pérdida automática de la buena pro, del postor CONSORCIO EDUCATIVO HUAMACHUCO integrado por (Raúl Milthon Amayo Lobato, Acosta Combustible SAC y LCL Contratistas SAC), del procedimiento de selección Licitación Pública N° 024-224-GRLL-GRCO I Convocatoria para la CONTRATACIÓN DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO HUAMACHUCO, DISTRITO DE HUAMACHUCO DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2641893, por el monto de S/ 21,150,199.71 (Veintiún millones ciento cincuenta mil ciento noventa y nueve con 71/100 soles), en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Después de transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, la Gerencia Regional de Contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, deberá requerir al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación de la Licitación Pública N° 024-224-GRLL-GRCO I Convocatoria para la CONTRATACIÓN DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO HUAMACHUCO, DISTRITO DE HUAMACHUCO DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2641893, para que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo de ocho (8) días hábiles siguientes de notificado.

ARTÍCULO TERCERO.- REALIZAR la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se realicen las acciones pertinentes a fin de comunicar los hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que proceda según sus atribuciones.





ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al postor CONSORCIO EDUCATIVO HUAMACHUCO al correo electrónico acostacombustiblesac@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, SUBGERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

